T. M. y T.

Libro Capitular de Acuerdos de
esta M. N. y M. L. Ciud.d de Cuba.

Año de 1765.

2.o
Escrivn.o

Lorenzo Antonio Gil Almanza

Adon. 14 – fol.o 36

Tenue

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciud.d de Cád.z Real á Catorze Dias delmes de Ne
mre de mil Setez.s sesenta y cinco años Cuios Nals Juezes
cia y Ysim.to hauian ensa Ayuntam.to Como lo han de
huso y Consuembre que presentes fueron los Sres =
D.r Fran.co Xauier Garcon Alc.e m.or
D.r Bern.do Muñoz de Loaisa= D.r Luis Josep.h Velarde=
D.r Juan Nep.n de Torres= D.r Migl. de Funtes=
D.r Carlos Messia de la Zerda= D.r Juan Bern.do de Granado=
D.r Thomas Palacios y Zespedes= D.r Josep.h Garcia Patron=
D.r Josep.h Muñoz de la Riua= D.r Dis.to Garcia Espinosa=
Antonio Belarg.e de Lara Proc.r Sindico=
Josep.h Facundo Zamaniego Juzado=

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo presente un pedi
mento del Sr Corregidor mi.to y testim.o de Apelacion interpuesta del Alc.e Con
sistorio mi.to y
Vitorio de esta Cuidad por parte de D.r Diego, D.r Alfonso
y D.a Juana Bustillo, Vecinos de ella de Cuia la Ver
tancia dada por el D.r Alc.e maior en un pleito que Con
tra aquellos Sigue D.n Josep.h Nep.n de la Orden, Prior,
Adm.or de las Rentas Memorias que en la Sazon, y antes
Vic.a del Prado, fueron D.r Dom.o del Rio Correa Vecino de Cadiz
facion y pago de Cobertizos Cuenta y tres P.s y Quinta
y tres mrs P.r de los Medios de Cursos de los Capitales

184

dhenso, el uno de Cinco doze mil y dos cientos
mrs; y el dho de dos mil y dos cientos R.s a fauor
dellas Pas Memorias; y Vista por la Ciudad Admi
tio en dho Grado de Apelacion a los Exposantes, D.n Die
go, D.n Alexo, y D.a Juana Bustillo, y Acordo que
para Sustanciarla Conforme adho; nombraba y nom
bro por Caualleros Iueces Consistoriales a los S.res D.n
Juan Bern.do Grancos y D.n Thomas Palacio y Ze
pides Rp.tes quienes le aceptaron en dha forma
y para dha execucion Mando se ponga Testimonio de
este Acuerdo en dho Expediente

Sobre pueblo de Pan

En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente una Carta
del Ex.mo S.r D.n Marq.s del Campo del Villar, Comunicada
para q.e en dha disposicion, D.n Juan Antonio Bringas de la Torre
Contador de esta Real de Penas del Reyno, al S.r Conde
de Benasco Correo de esta Ciudad e Intend.te de esta Provin
cia de Extremadura, su fha en Madrid a dho de Pres.te
en la que Expone enterado de la Representacion que se le hizo
el que las Sn mill nouecientas Sesenta fs de Trigo Can
didas para este Pueblo antes de la Publicacion de la orden
se Vendan, Con la prouision de esta, o como a la Ciudad le
parezca sin Vaja de ella, y teniendo pres.te el q.e hasta
la Cosecha proxima necesita para la subsistencia del
Comun de Pan, por el consumo tan grande q.e tiene
ademas esa gasto q.e se le recibe, por la Extraccion
que se hace para la Villa de Miguelturra, Compran

de clon de se le proporcione mas equivalente al Precio, y Pastos
Vecinos numero de ss que para cada una destas p.as Casas y
Corral, sabria tomar el de dos Pon cedas de Cabras, que les
sea ynsoportable al Pobre, y pera no poderlo este Comprar
esta Expuesto a padecer los Calamidades, que se le
Consideran, y para que estas sean en parte tolerables, Acor
dó, que desde luego, y en este dia, se ponga Cada pan de ganado
de dos Cabras, a veinte y quatro mrs, y el de Chamorro
a Veinte y ocho, el Superabi, se aplique en adelante alre
medio del Comun en el precio del que se Conduxere de otras
Provincias, clamando por el Cavallero Diputados, las Providen
cias q. fueren precisas para tener Equidad y Verdadero
Comun

En este Ayuntam.to se leyo un Memorial de Pedro de Castro
vecino de Guarda del Campo en el que Expone, no serle dable poder sostener la Car
ga de Guarda del Campo, a causa de sus ganados y pedir
q. atendiendo a Personal.te a la Pisa de Cabras que tiene propias, y
encargada la Cuida, libertado de ella, y en su lugar nombre
p.a Guarda del Campo y Term.o de ella, a Diego Perez de
esta Vecindad, y Acordó se le haga saber, a fin de q. acompa
ñado con dos Cabalgaduras, Guarda al mismo, se le den
y Cumplan su Obligad.

Lo firmo este Cabildo q. firmara su S.ria como acostumbrado

Ante mi

Pedro de Castro vecino de Guarda del Campo a Diego Perez de Castro vecino de Guarda del Campo a Diego Perez de Castro vecino de Guarda del Campo a Diego Perez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Cuidad R.l à diez y seis dias del mes de Abril de mil setez.tos sesenta y cinco años: Cuidad R.l Justicia y Regimiento Perpetuo de su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. para estos y los xros. =

D.n Luis Antonio Trevino Carvajal the niente de Corregidor

D.n Bernar.do Munoz de Loa y Iba
D.n Diego Munoz y Vera.
D.n Carlos Mena de la Cerda.
D.n Man.l Jph. Garcia Tavon.
D.n Luis Joseph Velarde y Vedma
D.n Luis.l de Arenas y Veraet.
D.n Juan Ber.do Granados
D.n Joseph Munoz de la Rica
D.n Joseph Ureña Then.te de Alg.il Mayor

Antonio Velarde Cavallero de la Vanda Regidor Sindico.

Por Testigo
Juan de Arenas y D.n Marian

Sobre el fuego e Incendio de las Casas Consistoriales /

En este Ayuntamiento por el S.r D.n Luis Antonio Trevino Carvajal Reg.or perpetuo y Then.te de Corregidor Alcalde Mayor Provincial à la Ciudad, como y de la costumbre, p.a hacerlo presente à todos ò los mas de los Caball.os Capitulares q. componen su Cuerpo Mistico, movidos de su Zelo y paternal Amor à el bien comun, causa pub.ca y Servicio de Ambas Mag.des de fuego, y Voraz incendio q. la noche del dia catorce del corriente se Experimentò y padeciò, assi en las Casas

192

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Consistoriales de esta M.C. Ciudad; como en las demas, y corredores, que le subsiguen en toda la dispachada de la Pascua maior, movido p.r un acaso, imprimido, de haver un hombre prendido una Estrella de Enero, y no obstante sus pocas fuerzas y poco ánimo, con las q.e permite su sexo, abivó, y movida, toda la Ciudad p.r medio de las Campanas, concurrieron todas las personas Vailes p.a contar y extinguir el incendio, el que por instantes se aumentaba, y poniendo ánimo en la maior constancia, y aplicacion, por las suias q.e causaba; y p.a evitar otras maiores, se dieron por los S.res y Dn.os Cavalleros Capitulares, las mas prontas, y eficaces providencias que dicta la prudencia humana, y entre ellas, la de q.e sin la menor dilacion, y p.r personas de la maior satisfacion se cogiesen y sacasen todos los papeles q.e esta Ciudad tiene colocados en sus dos Archivos, y q.e separasen con la posible diligencia en un quarto de las Casas de la Aduana de D.n Alf.o de Ochoa y Vezina, haciendo la Visita, el presente Escrivano como fiel executor, sin q.e dhos. papeles al parecer tengan mas daño q.e la rebolucion de ellos, y ha mui grande y grosseros, las Oficios y Casas Consistoriales, y demas p.r la permanencia

193

del fuego, q. duró por tiempo y espacio de quatro ho
ras con fuerza; y sin ella, y consecuencia, toda la noche
de antes q. se causó pr. precaución pr. los Arquitectos, Alba
niles, Carreteros, Carpinteros, y todo genero de Oficiales;
de modo q. en el dia están impracticables, e inhabitables
dhas. Casas Consistoriales, y expuestas, pr. las Inferiores
los tps. à mayores Ruinas, pr. no haver quedado techo
alg.o. en su sala Capitular, lo q. hace pres.te à la Ciu.d
pa. que con la actividad y Vigilancia q. acostumbra, decrete
lo que crea pr. Conveniente: Y enterada de quanto pr
su s.ria se le expone, y q. pr. mucho q. se exagere, no se
puede exponer los daños q. ha padecido; Acordò que en
el dia y sin òmision, pr. los Alarifes de Pos.tes y cuenta
acerca. de los Caudales aplicados à dhas. Obras, q. lo
son los s.res rg.dor d. Ben.to Munoz de Lozaya, y d. Luis
Antonio trevino Carvajal, con toda Vrbanidad, y dati
dad, se tasen y valuèn, los daños ocasionados en las
expresadas Casas Consistoriales, y Reedificando, y Compo
niendo dhas, con la decencia mas posible, y Vtilidad
biando à quellos, de consiguiente, sacando pr. los
gastos de los Caudales mas prompros de la propia
Arbitrio. dha Ciu, haciendose pr. ella con la Reser.

194

Titulo y propiedad de Vendimiero, presentado ante Mi
y S. Alcalde y Superior Corregidor de Cartagena por su aprovacion
Asimismo se hizo presente a la Curia por dho. S. Theniente de Corregidor,
Vendida del Obispo a Con- como en tratando de este dia, viene a ella, a administrar
firmar. el Santo Sacramento de la Confirmacion el Ilmo. Señor D. Phelipe
Perez de Santa Maria; Obispo de Cortanna, auxiliar
de este Arzobispado, a el q. por su Caracter y Dignidad ademas
de el Titulo y practica; es indispensable, el cumplimiento;
y Encargada; Acordo q. luego q. llegue, a lo a el dicho se le
Vaya a Mesa. de esta Curia, por medio de este Escribano, le
pusiesen, q. p. el caso, nombrase Peritos, para los reconocimientos
de Casas y Rezma, y d. Diligencias de Vienes
En este Juramento, por mi el Escribano se hizo presente un Pedimento
Sobre Vendidas de D. Joseph Monroy dado por D. Joseph Monroy Cangas Vezino q. Las de esta
V. de Almagro, en el q. Expone q. con el motivo de los
quantiosos Vienes Vinculados q. en esta Ciudad, posee D.
Phelipa Carrillo y Salcedo Vellegiana muger, le ha sido
preciso p. Superior govierno y Direccion de Colocar su
corta familia desde dha. de Almagro, en esta Ciudad
donde se halla con su Casa, poblada, Vendida y abierta
con el animo deliberado de subsistir y permanecer en
ella, por lo que suplicava a la Curia se sirviese mandar
se le hiciese la Diligencia de Vienes en el Mado con res
pondiente a su calidad de Casado hijo dalgo notorio de

195

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sangre del g.ral Sagorado en dha v.a de Almagro, y dominio
de Padre, y Abuelo D.n Alphonso Monroy y Cangas, y D.n
Antonio de Cangas y Monroy como se acreditaba de los
Instrum.tos q.e en dcha forma manifestava; Y Visto Acordó
se hubiesen dhos p.s presentado, y Vecindo, q.e Ser.a al Exo
presado D.n Joseph Monroy y Cangas, el q.e en guanto
à lo demas que pretende, dcha à el trib.l competente, y p.r
dho, se le dé el Certim.o correspond.te

En dcho Ayuntam.to se leyo un Memorial dado por Joseph
Bernal Vecino desta Ciu.d y arrendador q.e fue del Oro. de
Correduria propio de ella en el año próx.mo pasado de mil sete-
sesenta y quatro, en el q.e expone, q.e con el motivo de
hauerse prohibido la extraccion de granos, se opuso à la
Real Tassa, y perhorció à dho. Oro. coadyuvando à la
pérdida. las mil cientas quarenta y ocho, far.s q.e se
condujeron p.r D.n Thomas de Ducchy, à la Ciudad de
Toledo sin pagar el q.e le corresponderá, como tambien
seis.as cinquenta far.s de Candeal remitidas à dha
ma Ciudad p.r D.n Mig.l Herranz: trescientas y com
prada p.r las de Almaden, y mil y quinientas p.r

Joseph Bernal Vecino de esta Ciudad y arrendador de la Correduria sobre dicha y hacimiento

196

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ertes. todas ãlo q̃ se ãcreze, ciento veintta y tres y trein tta y dos mrs. q̃. gastò en el dicho pendiente conforme. Fuecher se le pago del referido. Dro. q̃ recivio sele deve Verificar, como èl de mill docientos y veinte y seis fañ. de Cand. Vermudez y P.o de Alphonso Juan de Sanos ãdha. Ciud. de Toledo: Fenecida esta ãcord.a q̃. para decretar lo q̃. tenga P.r combeniente; dixeron Sindico, le informe sñe. el contenido, conforme a Justicia y claridad

Y lo firmaron sus S.rias como ãcostumbran= Lopez

Ante mi Dn. Fran.co de Cabrera

En la Ciud.d de Cuenca à Veinte y cinco dias del mes de Abril de mil seis.tos y sesenta y cinco años: Ciudad Real Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han

197

de Dho y corturnbre. que presentes y presentes, los Señores

D. Luis Antonio Tacòn Carbajal.
theniente de Corregr

D. Bernardo Muñoz de Lozaia

D. Luis Jph Velazquez y Viedma

D. Miguel de Thenaes y Beraeta =

D. Carlos Maria de la Zerda

D. Thomas Palacios y Espa

D. Joseph Muñoz de la Rica

D. Vicente Garcìa Padilla y Espinosa =

D. Joseph de Ureña-
then.te de Alguazilma.r

celebrase misa en la Plaza

Viendo esta Ciudad consternado àsu comun enfermedad afliccion; p.r la falta de àgua q.e de continuar àquella àbundancia q.e quedo àniquilado p.r la Carestìa de granos y esterilidad de Cosechas de los años antecedentes, sin intermision; y estando à la vista una Cosecha; que và desbaneciendo en el todo, de cuias consequencias tan melancolicas, no se obscurece à ninguna reflexion el q.e esta Ciudad en la mayor parte se despueble; y para dar consuelo àlos àniмos, y q.e la Divina omnipotencia cesando de los Castigos de la mano de su misericordia Acordò q.e para àlcanzar esto, se àcuda àla proteccion Soberana de Maria S.ma del Prado de Salamanca, haciendole p.r nueve dias continuos de Rogativa con toda la Solemnidad, Culto, afecto y devocion q.e sea dable, y corresponde en el Coraz.n humano, p.a lo que se hace el Retrono y Camarin, el Vicario y Vicario del Corr.to

198

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Combidando p.r medio de Cauallero Diputado, al Cauildo Ecco. y Comunidades del Religiosos, dando principio à dho. no benario à dia siguiente desta fecha, y el Recado corresp.te pondiente p.a la Procesion y Señal de Campana, al Curado dha parroq.l segun Costumbre; y p.a todo nombro por Sus Cauallero Diputado à los Sr.es D. Luis Joseph Velarde y Riesma, y D. Juan Bern.do Granados, con la facultad. correspte

En este Ayuntam.to p.r m.ed del Sr. se hizo presente à la Ciud. la Representa dada p.r el Sr. Corr.te Sup.te en el Prou.to y tocante del Corr.to Sup.te el Imporme q.e en Virt.d de su Acuerdo de Oct.e y Dic.e del mismo dho. mandò hiziese en Razon de la pretension de Joseph Bernal, Arrend.r que fue del Dro. de Correduria en el año prox.mo pass.o p.r el q.l le corresponden pertenecen 18 tres mil Ziento y Veinte y quatro rs. de Vellon Caudal q.e le pertenecieron à la R.l Renta de Madrid; mil y quinientos q.s de comprar con p.a Arte; y treszientos q.s assi mismo le compraron en esta Ciud. p.r la R.l Aduana y de Almaden que todo componen quatro mil nueue Ziento y Veinte y quatro rs. vn. y 8 mrs. q.e le corresponden pertenecen segun el Prou.to dho. mil seteZ.tos treinta y ocho rs. y treinta mrs. Vn.; Y en atenz.n à decir el Cor. Sindico ser ziento todo el contenido del Memorial; Acordò q.e para obiar qualesquier fraudes, y fraudulentos Remates y perdone à los Rendo

1.94

Thesh, Bernal, dho obligan. y Arriendo de dho
Dio. la cantidad de mill r.o; y p. que conste en
Quenca; Rponga à continua. dho. Memorial
testim.o de este Acuerdo; y todo se cologue en ellas
Mte Cfuncam.to se niro presente àla Ciud. y Rest.or
Luis Thesh Velarde y Rroma, como à consequencia dela
Ribuacion q. se Rgnò poner àsu cargo, p. que se agan
Vancos forrados en Terciopelo Carmesì y se encaxe en
sus distancias y demas Atos, y Mazas de Plata,
lo tiene todo encarg. àla de Toledo, delag. le abisan
necesitase p. satisfacerse àlgunos gastos, la Cant. de
Seismil r.os; y Enterada Acordò q. desde luego
se libren estos contra la May. de Rropios, y conclu
dos q. sean, los demas que lo Imponga en cuenta
de Rentas. correspondte
Y Rfiriò este Cabildo q. firmaron sus Sr.as como
àcostumbran=

Sobre Vancos y asientos p.a la Ciud.

En la Ciu.d de Ciudad R.l à tres dias delmes de Julio de mill setecientos treinta y Cinco a.s: Ciu.d R.l Justicia y Regimiento, unido en su Ayuntam.to como lo han echo y Costumbre que presidio el Señor Conde de Benagiar Corregd.r Theniente

D.n Agustin Bermudez= Alferez maior=
D.n Luis Jph del C.l y Viedma=
D.n Carlos Mesia de la Zerda=
D.n Vizente Padilla y Espinosa=

D.n Bern.no Muñoz de Loaisa.
D.n Luis Ant.o Treviño Carbajal:
D.n Thomas Palacios y Cespedes.
D.n Jph de Arena y Mesia Theniente de Alguacil maior

En este Ayuntamiento p.r mi el D.r fue hecho presente à la Ciu.d como ha llegado el tpo. que prebiene y señala la Real Instruccion de Policia del R.no p.r la Nominas. de Caua.lo Diputado y Deputado del Comun, p.r el Xtn año q. cumplirà en fin de Junio del pres.te y enterada acordó q. respecto à q. tirà preuro p.r lo avanzado de la Cosecha el q. se den varias y Repetidas providencias, las q. impediràn à los Caualleros otros ayuntam.tos, y desandolas à la Ciudad seuen Caualleros Diputados se molestaràn, y tal vez el aburto de los padeceràn algunos falsas en perjuicio del comun; y para q. este en ninguno particular tenga el mas leve; el que se nombren dos Caualleros Diputados, haciendo la nominas. dellos en los S.res D. Josep Velazquez y Nuño, y D. Luis Ant.o Treviño Carbajal, con la facultad. del corregd.r y sin limitacion Respectibam.te p.r quienes espera la Ciudad retorne el

Diputados del Comun

201

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

cuidado conla vigilancia q. dhos CC. acostumbran, aplicando toda conla compra detrigo, pagando lapan. q. se condujese de dehesas pueblos, ademas del precio, la tasa, ò el q. tubiere p. razon de sobre à veinte y quatro mrs. p. legua acreditando el numo. referido conla diligencia correspondò à cada mas ò menos precio q. à los Cauo. Rjbros. les pareciere, pues p. quanto ocurriere Concedela Cul. Justicia sin limitacion; la q. teniendo à su mismo pres. lo firmaron dho q. se halla Josph Alm. Munoz, actuario Depo. del de esta Ciudad, de su Orden y de el del Sanadeo, lo relieve nuevam.te conla obligacion de renobar las fianzas que tiene dadas ——— Y testimonio dho Cabildo q. firmaron dhos SS. como acostumbran= Josph Velarde Sreno

Ante mi Bonifacio

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y cinco

202

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHEMTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ciudad Real Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre que presentes fueron los señores

Conde de Peñalva Corregidor &c

D. Agustin Bermudez.
D. Luis Ant.o Urbino Carbajal
D. Thomas Palacios y Vesp.a
D. Bernardino Munoz de Loaisa.
D. Carlos Mesa de la Cerda.
D. Vicente Padilla y Espinosa.

Carta del Correo de Su Magd.d

Cierto Ayuntamiento p.r mi el Escr.no se hizo pres.te à la Ciudad una Carta q.e le escrive el S.r D. Juan de Silva, fecha. en S.n Clemente à diez y siete del corriente en la q.e expone q.e aun q.e hace dar mexeco à la Ciudad de Rey Dios q.e) el honor y premiar sus meritos consecuencia y Corregimiento, sus precisas tareas no le han facilitado instante p.a ofrezerlo à la disposicion de la Ciudad, como lo hace p.r ver proximo su deseo de complacencia; y enterada, acordò se Responda à dho S.r Sin perdida de tiempo con las muestras q.e corresponden de atencion: Respecto à su promta venida, para dar las providencias que sean precisas de Abasto y demas, nombrò p.r sus Caballeros Diputados con las facultades Correspond.tes y sin limitacion à los señores

203

D. Joseph Clarke y Muñoz y D. Luis Joseph
Clarke y Vicuña, sus Regidores Decano y Diputado de
Preheminencia

Nuevam.te se hizo Dalgo. de Dn Juan de Dios

En mi el Sr. se hizo presente ala Ciudad, una Real Provision de Su Mag.d y Señores Alcaldes de hijo Dalgo. del Mar. Chancilleria ella de Granada, su fha. en ella à tres del corriente, refrendada por D. Joseph del Charco Secret.o de Camara del Rey.o Regio Tribunal, ganada à pedimento de D. Fernando de Dios, Vecino de Carthagena Marques de Peñaflorida Caball.o de Sta. Cruz. el Señalamiento de Estado q. ha merecido de Señale en ella de hijo dalgo, el que pr. la citada Real Provision se le manda dar y q. se le guarden y Lagan guardar todas las Exemp.nes, franquezas y Preheminencias q. es costumbre y Estilo en la Ciudad y en estos Reinos guardar àlos demas hijos dalgo de Sangre, Exceptuandole y haciendo le Exceptue de todos los pechos, y Repartimientos de pechos y de las Cargas Concejiles, Anovandole y haciendo le Anove en ellos, en la misma conform.d q. àlos demas hijos dalgo, le le nombre y proponga en los oficios de Veintiquatro correspondi-

al Estado noble, y no le impida ni embarace en q.
pueda usar y use el Estado de sus Armas en la Casa, Se
ñorada, Capillas, Sepulcros, Entierros, Reporteros, Ma
yorazgo, Plaza, Renta, Heredades, y demas para que le com
venga, todo sin perjuicio del Real Patrimonio, en los
Titulos de posesion y propiedad; y para q. dho. conste le
pongo Testimonio abonhorizado y la cabeza de Provision
debolviendo la original alapartado, con el debido cumplim.to
y Vista p.r la Ciudad la obedesco con el respeto que debo
y Acordo se cumpla y guarde como p.r Ella se manda
y poniendo Copia à continuac.on de los autos orig.s con
Testimonio de este Acuerdo, Igual en la cabeza de
Provision, se le debuelba al Dotor. Marques de
Peñafuente a p.r quien la pidio ——————
y Sefencado este Cabildo, que firmaron sus Señorias
como acostumbran==

Mt. Bernardo Loaysa Freyño

En la Ciu.d de Ciudad Real a veinte y tres dias del
Mes de Julio de mill seis.s Setenta y cinco años

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad Real de Murcia y Reynos de Murcia, Juan de Ensenada, en su Ayuntamiento como lo han de hacer y Costumbre que presentes fueron, los Señores =

El Conde de Benagiar:
D. Joseph Alph. Velarde y Muñoz, Tco. de Caro:
D. Luis Joseph Velarde y Vicuña:
D. Miguel de Riquelme y Veras:
D. Juan Bern. de Granados
D. Joseph Garcia Salon.
D. Vicente Castilla y Espinosa
D. Agustin Bermudez
D. Bern. Muñoz de Loaisa.
D. Luis Ant. Trebiño Carbajal
D. Carlos Mesia de la Cerda
D. Thomas Palacios y Cerbeñ
D. Joseph Muñoz de la Vica
D. Joseph de Vicuña. Thente de Alguazil mayor.

Fiscal
Juan de Arenas y San Marzan.

Nombramiento de Reyno a favor del Sr. D. Juan de Piña.

En este Ayuntamiento p.r mi el Escribano dehi presente un Real Titulo de S. M. de Corregidor desta Ciudad, despachado al Sr. D. Juan de Piña firmado de su Real mano, y refrendado de D. Joseph Ignacio Goyeneche su Secretario, de fha. en Aranjuez à diez y ocho de Junio proximo pasado deste año

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

en que S. M. le hace nombrarle por tal Corregidor durante el tiempo q. sirua la Audiencia desta Capital y su Provincia; y visto por la Ciudad lo obedecio con el respecto y Veneracion q. debe, y el Sr. Conde de Benagiar los tomó entre sus manos, besó y puso sre. su Cabeza y despues los Colocó en las de S. D. Joseph Alph. Velarde y Muñoz como Alguacilmaior y Regr. Decano, y dha señoria hizo la misma Ceremonia, à la Ciudad, obedeciendolos p. ella, la q. acordó se cumpla el citado R.l titulo como expresa, y que parezciendo en este Cabildo el Sr. D. Juan de Tiña, no obstante el Juramento q. en Vird. de R.l Cedula tiene hecho, antes el Marq. de Sel Corregr. declarò de S. Clemencia, haciendolo nuebo, el que en este caso es obligado, sele ponga en posesion desta Corregr, y para conducir à este Cabildo à dho. S. D. Juan de Tiña, se nombrò por Diputados à los Sres. D. Joseph Velarde y Muñoz, y D. Luis Joseph Velarde, los que salieron de él; y haciendo

pasado àla Torada dho. S.r abrebe Nuio bolbieron
y encorando en este Ayuntam.to los S.res nuebo Corrg.r
y Diputados se puso en pie la Ciudad; en cuia forma
el S.r Conde de Benagiar le recibio Juram.to àl expr.
sado S.r D.n Juan de Liña, como se Req.o por la Cruz
que trahe àl pecho, puesta la mano derecha sobre
la Espada q.e Tiene, y por los Sagrados quatro Evang.s
de defender el Misterio dela Purissima Concepcion
de Nra. Señora, hacer obserbar y q.e se obserben los
Pribilegios, Ordenanzas, Estatutos y Acuerdos dela Ciu.d
guardando Secretos onlos Ayuntamientos, y conforx
marse conla maior parte de Votos en ello; y àssi
executado, el expresado S.r Conde de Benagiar, pu
so en sus Manos el Baston de Corrg.r y Justicia
maior desta Ciudad, la q.l lo àdmitio p.r tal, y le
dio la Posesion, y executado este Acto, dho. S.r D
Juan de Liña, se sentò en el Lugar que como
àtal Corrg.r desta Ciudad le pertenece, la que
àcordò que de dho. titulo se ponga Copia en este
Libro Capitular, y dele debuelba el Orig.l àl S.r

Corrg.or de Hacienda, à q.n se le dè los testimonios
que necesitare sobre Acuerdo: ——— ——— ———

Y en esta conformidad y con las Ceremonias acostumbradas
en semejantes actos, se retiro este Cavildo, de que
se firmaron sus señorias como acostumbran ==

Don Benito Juan de Piñaga
Bernardino
Munoz de Lara

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y siete dias del mes de
Julio de mill setez. cientos y cinco años: Ciudad Real
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre que presidieron los S.res ==

Dn Dn Juan Xavier Tasson Alcalde.m.or

Dn Jph Velazde y Muñoz Regr. Decano
Dn Luis Jph Velazdez Vicedma:
Dn Mig.l de Heredia y Veraet:
Dn Juan Bern.no de Granada
D. Joseph Muñoz de la Rica

Dn Bern.no Muñoz de Loaisa:
Dn D. Luis Ana Trebino Carbajal:
Dn D. Carlos Mexia de la Zerda:
Dn D. Man.l Jph. Garcia Tasson
Dn D. Jph de Heredia Thes.te de Alguazil.or

Antonio Velazq.z de Lara Scrivano.

20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobre precio de Pan.

Por quanto Ayuntamiento p.r el S.r Alcalde mayor se hizo
presente à la Ciudad, como ya le consta se ha publicado
la Pragmatica de S. M. p.r la q.l se digna à volver
la tasa regulares y permitir el libre comercio de trigos en
estos Reinos, con cuio motivo ha tomado los pocos que
hai el excesivo precio q.e es constante, de forma q.e en el
abasto diariamente dando como se está dando el pan à
veinte y quatro mrs. cada uno de dos libras, se prende p.r
el mucho consumo excesiva cara. q.e no puede soportar
este R.l Pueblo, el que p.a sobrellevarlo tiene q.e valerse
p.r medio de sus Caualleros Diputados, de trigo prestado
p.r no haver ning.a existencia, y lo q.e mas es, quien
venda; en cuios supuestos todos, podra devolver la
Ciu.d lo que tubiere p.r conveniente; p.a q.e enacuerdo; Acord
q.e de luego p.a conocer en parte la aprension que se
experimenta en el Abasto, como el excesso gasto, q.e
se vende, de pan de trigo de dos libras à veinte y
ocho mrs. y el de Chamorro à treinta y dos,
como el q.e no obstante la actividad, visitas y zel
con q.e los Cava.s Diputados se han dedicado y aplica

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

en la compra Xoranos, para que estos se logren con la
equidad posible y no se distribuian en cada p. de valde
se exceptua à los Em.mo y Ill.mo señores Arzpo. de Toledo
Arzobispo de Sanvalea y demas participes en Diezmo
p.a que defer à este comun todos los g.s p.s ellos los corres
pondan en esta Ciudad, pagandolos àlos precios equitativos
g.e les pusieron; y para g. no se esperimente demora, se
dirijan las cartas con persona de Vigilancia g. porta la
nombra, la de Veliz Eug.o de Leon, publicandose Vando
p.a que à todos conste à fin g. às.i Vez. como forasteros
puedan vender pàn———————————

Asimismo se hizo presente à la Ciu.d como no ignora à el Estado
sobre la Reparacion de las Casas tan deplorable en g. se hallan sus Casas Consistoriales, por el
Inopinado fuego del pasado y Vorà Incendio g. padecieron la
noche del dia catorce de Abril prox.mo açecandose à este
las ènfurias del tiempo, de forma g. estàn èmpracticables los
èstramuros, y p.a componerlas se necesita de Crecidas
Cantidades, p.r lo g. se ha acordado dar prompta Provid.a
y enterada la Ciudad Acordò g. Nevandose à debido efecto

lo decretado en dies y seis del citado mes de Abril
de este año y sin perdida de tpo. se consulte a S. M.
Dios Rg. y S.r Dn Carlos Supremo Cons.o de Castilla, p.a que
conceda su Rl permiso p.a la Rehedificacion de dhas Rl Carsel
Carsy a la mayor decencia y seguridad, haciendose esta
con la formalidad correspond.te de los Caudales mas
prontos y exequibles, y si lo tienen a bien, de
Coloquen dhas Carsy Consistoriales p.a la mejor Disposicion
Arquitectura y adorno de su Plazuela, en el todo q
corresponda a la q.e ha estado p.r estar al prec.te en el q.e no
el decuido, exigiendo la suplica p.r medio del Cana.
Corregd.r Nuevo.te que p.r precaucion tiene q.e pasar
a la Corte

Sobre la Construccion de Carceles

Al mismo se hizo presente a la Ciudad los varios y repetidos
decretos que tiene puestos p.a la nueva Construccion
de sus R.s Carceles p.r la poca seguridad y asumida
dad q.e se hallan las que al presente tienen, sin poder
ponerse en ellas reo alguno; pues p.r mas cuidado y
Vigilancia que ponga el Alcaide (q.e no hai q.e lo quiera ver)
los mas hazen fuga, como lo testifican varios casos
y los vltimos acaecidos sensibles, por lo q.e se hace
preciso el q.e se consulte a la Superioridad

212

Colocando en su elevada Considera.n el estado tan
deplorable en q.e se hallan dhas. R.s Carzeles, q.e
deve condescender à su mucha Conseq.a (q.e deverà
executarse, en todos pueblos sierta Prov.a como se Cap.l
no habrà donde poner un preso: En cuios terminos Acordò
la Ciudad que con la maior promptitud y sin perdida de
instante se coloquen en los R.s pies de Vras Mag.des oyendo
de S. M. p.r medio de su Suplica, las Razones que bàn
Expuestas para q.e en virtud de Vra Mag.d p.r medio de su
Sup.ca Consejo de Castilla, se digne conzeder su Real
Orn. y permiso p.a la dha. Construccion de Carzeles
Teniendo presente esta Ciudad el q.e las Camaras y trag.es
con q.e se halla la Real Hazd.a no son hoi suficientes p.a la Cura
ria de responder à Gastos tan crecidos q.e saber p.a dha, de
Camaras à penas, con crecidos extipendios q.e oi son imposibles
trables; Consultò repetidas vezes al S.r Superior Gov.o
fue los del Reino p.a la Construccion de Carceles nuevas
correspond.tes al fondo de este Sorteo, haciendole patente
y acreditandole Diviblem.te serle mui Vario à aquellas
y ningunos los gastos, y creados los q.e à mucho.te hai que
Satisfacer p.r Valor de Terrenos y Camarages; Inchando

sobre troges y
Carceles nuevas
del Reino

213

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobre la Casa de los Reyes Alabarderos y Flandes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Valera: Juan Luis Valderas p.r Regidor y Diputado: Antonio Carrasquilla p.r mayor Hacendado y Agustin Ramirez de Arellano p.r Procurador: En esta Villa se hace preciso se haga exequible dho. Reparto, y de él se satisfaga à los Acreedores: Y encargada la Ciud.d teniendo presente el Estado tan deplorable en q.e se halla constituido su Comun de Vecinos, p.r las Calamidades de los tiempos, y falta de Cosechas, y las q.e en este Año pende su Conservacion; y que Proceder à hacer exequible dho. Reparto sería afligir los ànimos, y muchos, p.r su imposibilidad no podrían contribuir con la Cuota q.e le correspondiese, aun que fuese Pequeña Cantidad, p.a libertarlos, p.r ahora de esta afliccion, dando lugar à q.e los ànimos se Vigoricen, Acordò que interinam.te y con la Calidad en tpo. ò porcion de Vecinos, Reciprocos, Reduciendo los demas del exp.te mas equitativa, se satisfagan los Acreedores q.e piden, el Caudal sobrante que se halla Depositado en el Arca de tres Llaves del Pòsito y Arbitrios, poniendo en Venta para q.e dhos Reparto, con este Acuerdo, y àun con toda Distincion y Claridad, Razon, individual

N.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobre precios de Pan.

Dando Dr tan Escribo g. no se encuentra mi hallatrigo suficiente p. el g. q. se compra Dr à precio alto de forma g. en el Sanadeo se pierden bastantes mrs; y para g. estos no sean tantos, Acordò que p. ahora se venda desde este dia cada tan de dos libras de trigo comun à treinta y dos mrs. y del Candeal à treinta y seis, practicandose tres mas Cribas diligen. p. el Reparto preciso Granos, y en caso q. su precio no sea el mas subido Setendrà presente en lo rigoroso del Ymbierno para el del Pan

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo presente una Real Orn de S. M. (q. Dios g.) y de S. Alcaldes de hijos dalgo de la R.l Chanzilleria de la Ciu.d de Granada fecha en Valla à doze del q. espira, representada del D.or Joseph del Charco, Corregid.or mayor de este Regio Tribunal, y Cargas Ser.nada à instancia del D.or Joseph Moreno y Cabeza de Vaca, Abogado de los Reales Alcabalas, en la q. se manda que en Virtud de lo mencionado p.r el presentado, se le señale el Salario con que firme à su Calidad, dando fianza à este Sala,

Sre hidalguia de D.n Joseph Moreno y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

poneslo en Posesion hasta q. conste haber aprobado el
Rfer. Reümimiento, conòzcas lo ordenado, nombrando Co-
misarios p.a la comprovac. del Rfer. Instrum.to y q. se Info.r
men de su Calidad, y de la Posesion y Estado q. hubieren
tenido el dho. D.n Joseph Monroy, su padre y Abuelo
en los Lugares de sus naturalezas y Vecindades, p.a lo que
se lean y Reconozcan los Libros Capitulares, Padrones, y Apar
tamientos, de Pechos, de Pecheros, del Rfer. Lugares, todo el
tiempo en q. constare haver Vivido, ò tenido Vienes y Hac.da
en ellos, poniendo la Diligencia con expresion del num.o de años
y Efectos de los tales Libros y Padrones, q. para ello se reco
jeren, y de los q. faltaren, el motivo ò Causa por q. hayen
do q. los Dhos. del Cabildo de cada uno dichos Lugares, pongan
testim.o de la distincion del Estado q. hay. y hubiere habido
en ellos ènter hijos dalgo y Pecheros, y q. pechos, Oficios, y
Cargas Concejiles se han acostumb.o à hechar y Repartir
entre uno y otro Estado, y el modo q. ha habido y hay

219

de incluir, ù Excepcuar à unos y otros dchos. Pechos y
Cargas; todas las quales dilig.ª y comprovad.ª Executadas
dho. Comisario con citacion del Pror. Sindico gen.l
desta Ciud.d viendo los dhos. Lugares donde se practicaren
denaro de la Comarca, y fuera della contar refer.do a
pt.e medio de Requisitorias, à cuyo tenor dado à el de
creto y dado el Cons.o de fha. en Madrid à treinta
de Enero del año pass.o de mill setec.tos y trece, prcive
ro en la Ciudad. Provis.n Ex.a si en Vista de las
dhas. diligen.as se le diere de Estado de pechero, se le
regulen en pecho de ciudad; se le saque prenda, se le ven-
da y se le dè pt.e de tertimonio; lo q.e se cumpla en el term.o
de treinta dias, contados desde el requerim.to de la
Ciudad à la provision; y si al refer.do D.n Joseph Mon
roy se le diere el Estado de hijo dalgo se remita
al Exprcs.l Regio Tribunal, y à Manos del S.r
Fiscal de lo Civil, traslado del dho. requirim.to de hijo
dalgo, y Autos se certifiquen. de denaro sobre todas cuentas
dias de como se le hava señalado; sin ponerlo en
posesion hasta q.e el Experiencie se haia visto dicha
Superiora pt.e la q.e se apruebe el refer.o requirim.to y
presentado en la Ciudad. Fertim.o de que à prueva: Assi
mismo se dio pt.e della los presentados pt.e el dho. D.n

120

Joseph Monroy, dabor. dho en esta s.a de Manzan.
en seis de Enero pros.o p.r Joseph del Real; Joseph Antonio
Mejia, y Bartholome Gomez Lando; y los ottos en esta v.a de
Almagro en veinte y tres de febr.o pas.o p.r Juan Thomas
Muñoz Notario App.co; y el otro en onze del mismo
por Bernardo Fello Esr.no de Ayuntam.to della, comprehendi
dos todos de doze fol.s vailes, y de los gozes q.e ási el dho. D.n
Joseph Monroy como su padre y Abuelos, han tenido, y
D.a Mar.a tora. de Baug.no Belar. y desponden dello: Y en
vsanda la Ciudad todo obedecio con el respeto q.e debe
la citada R.l provision, y Acordò se cumpla, habiendo por
presentados los expres. instrumentos, en quanto à dho legitimi
midad de personas, y no en lo respectivo à Nobleza: Y en àcuerdo. de q.e la v.a de Almagro
de donde es natural dho refer.o D.n Joseph Monroy,
su padre y Abuelo; Esta à cerca della Comarca sierta
Ciu.d mandò q.e con citacion del Procur.or Sindico general
se despachen Comisarios à dha v.a y p.r medio de requisit.a
à la de Manzanares p.r estar fuera; à la Compuesta
y Concejo de los sertim.os presentados, requiriendo à los Gob.res
nador ò su lugar Then.te de aquella, con la citada Real
Provision y tertim.o dho Acuerdo, informandose, ási p.r

221

Selate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

los libros de Bapt.mos Desposorios y Velaziones de sus Parroq.les como de personas forasteras para la filiacion de Procedencias, precediendo Recado Cumplido para la Expedicion de dichos libros: Asimismo se Informen del Recado q.e Exhiven, su Padre, y Abuelo haviendo, y si han sido de los de hijos dalgo. ò de los de Pecheros, de Concejo, ò p.r que tiempo, y si han sido Vecinos en otra p.te en q.e estado han estado Regulados, y si se les ha reparado por razon de Hacienda, pechos y tributos de aquellos en q.e solo contribuien, los hombres buenos, llanos y pecheros, y en caso de no si ha sido por ser hijos dalgo, ò por otra razon, y si en otra de la Merindad de Almagro hai mucha Noticia y quales; Si han servido algunos, y por q.e Recado; y p.a ello Vean y Reconozcan los Libros Capitulares, Padrones y Repartimientos, haciendo Copias y q.e se Copien las para el conducentes unos y otros; y asimismo Reconozcan si estan fee facientes, y si padecen algunos Vicios enmiendas, testaduras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

marcelinianos, ù otros q. se expresen; y finalm.te haga todas las diligencias, precisas y q. conduzcan al mejor informe de la Verdad: Y desde luego p.r todo lo referido- nada Ciud.d nombra por tales Comisarios à los Señores D.n Miguel Benito de Arenas y Boraca, y D.n Carlos Fernando Mena de la Zerda, sus Regidores, con el salario acostumbrado, à costa de prevenidos, los q. aceptaron la Comision y juraron en forma de Derecho bien y fielmente, y q. concluidas las diligencias se traigan à los Estrados de la Almoyna, como las de la Manzanar.a p.a en la Vista, declarar lo q. corresponda en Justicia; en conformidad de lo dispuesto p.r leies de estos Reinos, y Autos Acord.

Al Sup.r Cons.o de Castilla ——————

Refiere este Cabildo q.e firmad.o sus SS.rias como acostumbran=

D.n de Gascon

En la Ciu.d de Cadiz R.l à treinta dias del mes de Sepe.re de mil seis.os noventa y cinco à.os Ciu.d R.l Justicia y Regimiento, Juntos en su Ayuntam.to conforme à lo q.e Costumbre à.a la Eleccion de Oficios q.e à consequencia de su R.l Privilegio hace à.al.m.te segun costumbre desde este dia. hasta otro tal del proximo venidero mil seis.os noventa y seis que à este acto se hallaron presentes los S.res=

D.n Pe.o Co.o Gutierrez de Alcalde.m

D.n Joseph Velando y Cisneros — Regidor Decano. . . . . =//
D.n Luis Jph Velarde y Cisneros . . . =//
D.n Carlos Mesia de la Zerda . . . . =//
D.n Thomas Calaz y Zarpa . . . =//
D.n Agustin Bermudez Alferez m.or
D.n Luis Ana. Cebrio Carvajal
D.n Juan Bern.do Granados.
D.n Joseph de Arena th.e de Alguazil m.or

Vacantes

Y para q.e tenga efectos dha. Eleccion, pasaron sus Señorias à hacerla en la forma siguiente=

Por Alcalde mas antiguo Gral. nombró la Ciu.d por el Estado noble à D.n Joachin de Cardenas y Freyño; y por el de Ciudadano à Dizenas Muñoz de Osma——

Por Alguazil m.or mas antiguo Gral. p.r el Estado de Ciudadanos à D.n este año Corresp.te, nombró la Ciudad à Thomas Sobrino y Prado——

Por Sr. Sindico Gral. p.r el Estado Noble q.e le corresp.de en este año; nombró la Ciu.d à D.n Juan Hidalgo y Prado——

Por Abogado mas Ciu.d en atencion à no haber Concurrido ninguno con Real Despacho p.r la propuesta, Recivio à la Lic.da D.n Thomas Palacios y Sespedes——

Por Fieles del Mpio mas Cantidades p.r la Ciudad nombró p.r el Estado Noble à D.n Felix de Rochoa Ibarra; y p.r el de Ciudadano à Juan Sho——

Por Guardas del Campo y term.o de la Ciu.d nombrò à Juan
Perez de Madrid, Morador en el Lugar de las Casas de la
Jurisdicion; y à Geronimo Rodrigo ——————
Por apreciad.or Nombrò la Ciu.d à Fco Garcia Labor y
Gabriel Ruiz de Carnejo ——————
Por Conrarte de la Plaza; nombrò la Ciu.d à Fco Rivera
Por Conrarte de Toro y Madera nombrò la Ciu.d à Vicente
Palacios y Alphonso Sanz de Alcaon ——————
Por examinadores de Obras, nombrò la Ciu.d à Fco
de Rivera ——————
Por examinadores de Cavadores, nombrò la Ciu.d à Vicente
Ruiz y Vicente de Toro ——————
Por examinad.es de Confiteros, nombrò la Ciudad à Juan de
Encinas, y Juan Tellez ——————
Por examinadores Aprim.os Losas nombrò la Ciu.d à Mig.l
Tejor y Thomas de Velasco ——————
Por Alarifes Publicos y examinadores nombrò la Ciu.d à
Geronimo Garcia de Armilla, y Joseph Romero ——————
Por Mro. de Ribera; nombrò la Ciu.d à Antonio Calle
ja y Antonio Velasco ——————
Por Mtros de Obras nombrò la Ciu.d à Joseph del
Toro y Juan Garcon ——————
Por examinad.or de Carpinteros à Nicolas y Juan Fco Velasco
Por examinad.or de Texedores à Isidoro Archidona y Esme
regildo Garcia ——————
Por examin.or de Tundidor à Dionisio de Burgos ——————
Por examin.or de Vaquero à Julian Sanz ——————
Por examinad.or de Curtidores à Antonio y Domingo Velasq.z
Por examinadores de Zapateros; à Juan Serrano Vizcaino;
y Manuel Machado ——————
Por examinadores de Sastres à Juan Fco Zaragoza y
Juan Alvarez ——————

225



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Por examinad.r de Sombreros à Eusebio Pacheco y Josph
de la Parra

Por examinad.r de Espaderos à Juhan Alon. de Aguilar

Por examinad.r de Lerenos à Fran.co Aguilera y Juan Toral

Por examinad.r de Silleros à Bernardino Rodriguez y
Antonio Gilson

Por examinad.r de Cabestreros, nombrò la Ciu.d à Fran.co
de la Calle y Narciso Sanchez

Por examinad.r de Sastres, nombrò la Ciu.d à Alphonso
Palacios, y Antonio Garcia Vallesteros; como Alcaldes
q.e se intitulan

Por examinad.r de Carpinteros à Pedro Jacinto del
Campo y Alphonso Gomez

Por Guarnicioneros de la Ciu.d nombrò à Antonio Ruiz Curra-
chapa y Josph de Arenas y Perez

Por el Gral de Mont.s nombrò la Ciu.d à Juan de Salce
do y Ulber

Por Alcaldes de la Ciu.d p.r el Estado noble nombrò à
D.n Josph Aguirre y Azañon

Por Recetores de Bula p.r la Publicac.n del año
año de mil sete.s sesenta y cinco nombrò la Ciu.d à
Josph Garcia Calero y Pedro Perez de Madrid

Caballeros Dipu.s

Por Diputados de Carnes, nombrò la Ciu.d àlos S.r D.n
Bernardo Alfonso de Loaisa, y D.n Josph Alfonso de
la Rica

Por Diputados de Millones à D.n Josph Garcia Labon

#26

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y D. Vicente de Padilla y Espinosa ———————
por Diputados de Cauallería àlos S.res D.n Agustin Bermudez
y D.n Miguel de Viana ———————
por Diputados de Abasto, àlos S.r D.n Luis Josph Velande y
Vieyra y D.n Luis Antonio Trebiño Carvajal ———
por Diputados de Obras pp.as àlos S.r D.n Luis Josph Velande y
Vieyra, y D.n Luis Antonio Trebiño Carvajal ———
por Diputa.do del Corpus, àlos S.res D.n Juan Bern.o de Granados y
D.n Thomas Palacios y Zarpeda ———————
por Diputa.do de Nieve àlos S.res D. Luis Jph Velande y D.n Luis
Antonio Trebiño ———————
por Diputa.do de Cria y Yeza de Caballos à los S.res D.n Jph. Velasco
y Muñoz, y D.n Diego Muñoz y Vera ———
En Cauildo, p.r mi El Escriu.o se hizo presente à los Ciu.os
un a Renuncia otorgada, por Tazinto Garcia Prieto Ser.o
de Num.o de este Off.o de Num.o de ella, q.e pende y la è visto
exerciendo en Vrd. de m.d R.l Titulo de S. M. fecha
en Sevilla à treinta de Enero del año pass.o de mil sete
cientos y dos, y p.r nombram.to q.e p.r esta Ciu.d se le hizo
en Continuar. este R.l Juzgado, y en lugar de Juan de
Arenas y D.n Manuel, cita Renuncia Lase en fauore.
de Phelipe Garcia del Campo Escriu.o y en manos de esta
Ciu.d como de ella Cuerta, otorgada àonce deste Jph. Ca
vello de Escriu.o en onze de Agosto prox.o de este año, la

Renuncio de un oficio de Sr. de num.o hecha p.r Jacinto Garcia Prieto en favor de Phelipe.

227

que pide se le à prueve, y en caso necesario se le haga nom-
bramiento actual Escriu. p. hacer el Referr. Otrosi: Z
inventada, à consecuencia de los citados R.s Privilegios,
à prueba entodo y H.r todo la renuncia del g. se ha hecho
y hapresentado, con el reves. R.l Titulo en Cabeza del
enunciado Phelipe Garcia del Campo, y en caso necesa-
rio lo Elige y nombra p. que lo sirva en lugar del referido
su Padre Jacinto Garcia Sicco, y suplica esta Aud.a de M.
Dios guarde. se sirva confirmar este nombram.to q. por el
y dha renuncia se le despache, à el Referr. Phelipe
Garcia del Campo R.l Titulo para su exercicio por ser
Persona havil, y ber.d Concurren las qualidades con q.
pondrenas p. Gerundo; y p. su consequcion y obtencion
se le dè testimonio. Asi lo Acuerdo ——

M. y se le dè testimonio. Asi lo Acuerdo ——

Dn Josef Ignacio esue Cabildo que firmaron sus Sr.as como à costum-
braron ==

En cuyo estado mando presente, Correspondiente à dha
Comis.n de fiscal de la Provincia nombro para ella Dn
Thomas Palacios y Tejada ——

S.do Garcon

Yo Dn Lorenzo Antonio Gil Ollmansa Esc.no del Rey nro S.or del
numero perpetuo y mr.or del Ille Ayuntam.to de esta
Ciud de Cuz.co Cirujano Examinado por Su Mag.d, Como Peligue Cele-
en virtud de las Reales y Utiles practicadas en Virtud
de Dn Joseph Monroy y Cangas en Virtud de Su Provision de

S.M. y R. Sala de hijosdalgo de la R. Chanzª de Granada
sobre el Estado de hijosdalgo que solicita se le señale
acuerdo q. sig.

Decreto. En la Ciudad de Granada à treinta dias del mes de Sepre. de mil
setecientos setenta y cinco a. Ciudad de Justicia y Regimto.
dhas en su Ayuntamto. como lo han de uso y costumbre que
presentes fueron los señores D. Dn. Fco. Xavier Galvan Alcal
de mayor y oficio de Corregr.; D. Dn. Jph. Velarde y Nuñez Regr.
Decano; D. Agustin Bermudez Alferezma; D. Dn. Luis Jph. Velarde
y Vicerma; D. Dn. Luis Antonio Trebiño Carvajal; D. Dn. Carlos Mesia
de la Cerda; D. Dn. Juan Bern. de Granados; D. Dn. Thomas Salazar
y Lespedes, y D. Dn. Josph de Urreña Regr. haviendo visto los
autos, instrumentos y Comprovantes que han ptdo. los Caualleros Di
putados nombrados por esta Ciudad, à efecto de q. D. Jph. Mon
roy y Cangas Natural de esta Ciudad de Almagro, entre q. no
se ofrece reparo alguno p. contar el grado y Calidad conozi
da de Nobleza, y Notorio, à mayor abundamto. por
el Informe dado y puesto en estos autos p. dhos. Caualleros
Diputados, à lo que se agrega el haberse registrado con toda
reflexion y cuidado, los Libros, Decretos, y Ordenanzas de esta
Ciudad en los q. no se encuentra ni consta Reparo alguno
hecho, à dho D. Dn. Josph Monroy, por lo que se tiene por
suficiente lo q. del Informe de los Caualleros Diputados, por
no poderlo dar; en cuios terminos Acordaron y mandaron
q. à dho D. Dn. Josph Monroy y Cangas se le señale
el Estado de hijosdalgo de sangre, anotandolo en los
Libros de esta Ciudad, à donde toca, y q. se le guarden en todas
sus exenciones y Prerrogativas q. como tal hijosdalgo
se le deben guardar, lo qual sea y se entienda sin ofensa

229

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ni Señorio Al Casamiento_ q, allí en el Juicio Ala
Propiedad como en el Posesorio, q. en conform.d y obser
vancia Ala L. Provision, deuaxo Alcaynoa dias immed
diatos siguientes, Sexmatortim.o Mortexecutm.to
y Alos àmas Instrumentos en q. se funda, sin dimunz.
àlguna àmano Al S.r fiscal Alo Civil Ala R.l Chanz.
Al Granada, y Ala Al Excm.o mayor Alos Duxos Dalgo, y
Lartatanto q. P.a el Mer. Pacio Tribunal se Han
y Selle dè Alaparte Al exprez.do Dorcph Alcaraz la
Aprovaz.on Mortexcutm.to no Selesponga En Posesion. y lo
firmaron sus Señorias= Liz.do D.n Fran. Xavier Garcon;= D.n
Dorcph Velarde y Munoz= D.n Agustin Bermudez= D.n
Luis Tpl Velarde y Rioma= D.n Luis Antonio Trebino Cavallal= D.n Carlos Mexia Ala Lerma= D.n Juan Benn.do Granados= D.n Thomas Palacios y Cespedes= D.n Dorcph Serrano
Anacorri: Lorenzo Antonio Gil Armansa ——

230

Dicha Causa Al Cabildo Ft.l En diez dias Almes Noviembre de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Años: Cuya R.l Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbre q. presentes fueron, los señores D.n Juan Xavier Gavcon Alcalde mayor

D.n Juan Xavier Gavcon
Alcalde mayor.

D.n Jph. Velasco y Muñoz Reg.r Decano. . . . . .
D.n Luis Jph. Velasco y Vrsua. . .
D.n Carlos Mexia de la Zerda. . .
D.n Thomas Catalan y Zepeda. . . .
D.n Agustin Berm.z Herrera.
D.n Luis Antonio Trevño Carvajal
D.n Juan Berm.o Granados.
D.n Jph. Peña Ten.te de Alguacil m.or

En este Ayuntamiento el S.r Alcalde m.or hizo presente à la Ciu.d, como y ale consta el estado tan deplorable que tiene el Archivo, y que se han perdido sus papeles antiguos, assi p.r el poco cuidado q. dellos ha avido, en el tiempo q. parecieron algun corto avrio (y no en el presente) como p.r los acasos inopinados de fuego y otros q. se ha experimentado, assi q. p.r liberarlos ha resultado la perdicion de muchos, y lo q. es mas, la de sus R.s Y.s immemoriales Privilegios concedidos p.r los Catholicos Monarcas, q. algunos no reprehenden leer, y reconocer, carece la Ciu.d de la noticia de sus prehemminencias; y hallandose en su Sala de Ayuntamiento D.n Juan de Carmona Camacho Natural de la Villa de Ecija, Persona de toda havilidad y Ciencia p.a leer, trasladar y sacar letras antiguas de Arabigas y Nuevecientos años à esta parte con el trabajo diario y cotidiano de Sol à Sol, sin mas

231

Nota. Se lo mandan los Señores Alcalde mayor y Regidores antiguos del Archivo.

descanso q. se le dè el preciso tiempo p.a comer, y por el-
cosso estipendio dònde se le vn. p.r cadauno; en cuios lu-
gares y de lo preciso q. se concepta la colocacion, tratados
y noticias del referido Archivo, puede, deliberar lo q. sea de
su agrado: Y enterada la Cil.da de la proposicion del S.r
Alcalde mayor, q. p.r su Zelo lleba tan deuidas gracias: acor-
dò q. se le diga, y en este dia se dezg.a sin haserm.to alguno,
al Sr. Dn. Dn. Joseph de Carmona, con el retirado Hordnes
y Arauso q. se le han de dar para hacer, y los Caudales
destinados p.r el Supremo Consej.o de Castilla, y los gastos
de Escritorio, como precisos estos) à la Colocadòra: y q. para
todos los R.s Privilegios y demas papeles antiguos, la que
con la formalidad correspond.te se le irán suministran-
do, por los Señores D. Luis Joseph Velasco y Piedra
y D.n Juan Bern.do Granados, que p.a ello, y razon de dar
quitanzas y se darpa, como todo lo demas q. en el asun-
to, ocurra, los nombra por Caualleros Diputados con
las facultades necesarias ——————————

En este Ayuntam.to se dio un Memorial dado p.r
Isidro Alcalde, en q. hace presente à la Ciudad
q. habiendose nombrado por Receptor de Bulas
p.a la Publicacion del año proximo de Sesenta
y seis; le suplica se sirua librarle de esa obligacion, à
causa de hallarse ocupado con la de dos Depositos
Judiciales, y lo q. es mas, exempto della, por Ley
del Reyno, y primer año passado: Y enterada la

Se libera del Receptor de Bulas de Madrid

Ciudad; lo Levanto y dio por libre Real Vecepar. de Pullar; y en su lugar nombró à Joachin Toledo ——————

Asimismo leyo dho Item. dado p. Geronimo Rodrigo comun Cirujica. q. le acompaña al Medico D. Joseph Vidal, declarando esta, hallarse aquel, enfermo y accidentado, y de consiguiente, imposibilitado p. servir el Empleo de Guarda del Campo, del q. hizo. cargo. à Italia. le libere y exonere; Y enterada, acordó q. quede libre dl. referido empleo, el q. sele dó à Pedro Serr. de Luyan, p. el celo con q. en otras ocasiones, lo ha desempeñado, cargo q. à este no se le siga perjuicio, y si se le ofrezca se haga presente al primer Ayuntam.to p. la nominar

Libertad de Guarda del Campo à Geronimo Rodrigo

dl. Sueldo habil ——————

De q. se hizo este Cargo q. firmaron sus Señorias, como acostumbran dl. q. Doy fee =

D. Gascon

Esta Ciudad de Ciudad R. à reconocer y nueva dicha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIÉTE.

En el mes de Enero de mil setecientos y cinco años: en la Ciudad de Murcia y Regimiento Junto que hizo Ayuntamiento como lo han hecho y Costumbre q. para estos fueron los Señores.

D. Juan Xavier Garzon
Alcalde mayor.

D. Joseph Velarde y Muñoz
Regidor de Caro
D. Luis Ant.o Trevilla Carvajal
D. Thomas Palacios y Zaspedes

D. Luis Jph Velarde y Vierna
D. Carlos Murcia de la Cerda
D. Vicente Cabilla y Espinosa.

D. Juan Fidalgo Prado Procurador Sindico.

En este Ayuntamiento por mi el Escriv.o se hizo pres.te à la Ciud.d una Carta de S. M., firmada de su R.l Mano y refrendada de D. Joseph Ignacio de Goyaneche su Secret.o de Hac.da. En el Real de Palacio, à tres del Corr.te en q. le participa las R.s Bodas y Casamiento del Ser.mo Sr. D. Carlos, Principe de Asturias, con la Ser.ma Sra. D.a Luisa de Borbon, Infanta de Parma, Celebrado en dho. R.l Sitio el dia quatro de Sept.e proximo, para q. el Cabeguero con q. S. M. señala el Celo y Amor de esta Ciud.d à su R.l Servicio, concurra à la Celebridad de tan plausible noticia, con la Pompa acostumbrada en semejantes ocasiones, y habiendo tenido presente la de las R.s Bodas de D. N. Catol.a el S. D. Juan el Sesto

Es la Copia del Carta del Ser.mo Sr. Principe de Asturias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

(que Santa Gloria haia) que se Celebraron con la
àplausible funcion de tres noches de Iluminacion, y fuegos
con demonstracion àquellas que dan de regocijo publico
y honesto, correspondientes àsu antigua y àcreditada
fidelidad; Acordò se Responda à S. M. con las expresas
mras de jubilo y Regozijo propias de tan plausible noticia, q.e
se Celebre en la forma expresada; Y respecto à estar man
dado p.r el Supremo Consej.o de Castilla, en su Reglam.to reparto,
q.e los que ocurran en semejantes funciones, no se hagan sin
su Real permiso, se le consulte fec.e ello, àla maior
brevedad, y hasta su resolucion, se suspenda el señala
miento de dias; Y p.a lo que en ello se haga, p.a el mejor
gobierno, direccion y àrmonia; nombra la Ciu.d p.r su
Diputados, con las facultades correspond.tes àlos S.res D. Carlos
Mexia de la Cerda, y D.n Juan Bern.do de Granados ——

Fec.e cabarto de Acetre ...

En cuio Ayuntamiento se vio un Pedimento dado por
Sebastian Gomez Camino Vecino y Abastecedor de la Venta
de Aceite p.r menor, y de las Carnicerias publicas de esta Villa
por sì y ànombre de Vicente Mexias del Valle y Calixto
Arruchapa, sus Compañeros, en el q.e Expone y dize
q.e con el motivo de el exhorbitante subido precio de àceite
y conde de ser de la Alcabala p.a este Comun de dho
Mes; y en este Pueblo Circunvecino de Olbez y Sev.a

Lunes enero años en esta Ciu.d, conviniendole entrar bene
ficio, el de el comun de cerca, y auq.e es Reño y prebe
nido, p.r lo Ill.re el alcanzar el precio de la obligacion
en tan grandes Casos y pr.e q.e de ella especie q.e se sirve
toma el mas exceso; y ais se ha practicado en diferen
ocasiones, en cuios terminos; no siendo el animo de los
obligados, su voluntad y restablecer la especie tan
grande, sino el de remediar q.e los forasteros sean
Causa de la q.e se esperimenta; desde luego mirando
p.r el bien comun, bajar quatro mrs. en libra de ella
cho; y lo mismo en la de Carnero, p.r todo el mes de
noviembre, dando la renta à quarenta mrs, y la
de aquel à treinta y dos; Concediendo la Ciudad
el q.e se quarto se Cargue desde prim.o de Octubre
mes de Noviembre hasta fin de Diciembre, y
quando à ello no se dhgne acudir; p.a cuias
el daño, q.e se ponga en el dha la Carilla de
Acetre à dicz y seis mrs, quedando lo sobr.e que
pertenece à beneficio del comun de Vecinos para
el abasto de año proximo, en cuias Resoluciones
Cavan.te se abbiertase que no vinan à su Utilid
y solo à dos particulares: dixeron al dho Corre
y Scrivno de la Ciudad; y el obro à cumplir la
Comicion: Leyda, contra dicha Resolucion, se
concedio el Recurso: Acordo - y p.r Vemedio

en la parte q. sea dable, los daños que esponen los
Abogados; y pide q. ellos se convengan, y de caso
contrario se haga el Acuerdo incluso los días q. son de fuerza
desde el dia primo. de Mayo hasta el ultimo
de Diciembre a dozenas; y la libra de Atacho
incluso los días. p. todo el cuado. mes de noviembre
a treinta y dos mrs.; y caso q. à ello no convengan
se nombren los dos Abarcas à precio recto q. en
el dia tienen ———————————————

A consequencia del Acuerdo celebr. p. esta Aud. en el
dia diez del corriente, p. mi el Escriv.o se leyeron pres,
como Pedro Serrano de Rueda, con dro. te Vasallo
y mas profundo Reconocimiento, espone hallarse imposibi-
litado de poder servir el Empleo de Guarda del
Campo, à causa de estar solo, tener q. asistir à sus
hijos menores Impuberes, y log. de mas, sin medios
p. q. precisar manutencion. En p. lo que Suplica à esta Aud.
se digne liberarlo; Y enterada lo decretò de Empleo
de tal Guarda; y en subrogar nombrò à Juan de Gloria
Labrador ———————————————

Y referido este Cabildo q. para d. dias sus SS. como de costumbre
S.do Gascon

En la ciudad de Ciudad Real à diez dias del mes de Nov.re

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de mil setez. sesenta y Zinco años; Cuias Real, Justicia y Regimento, Juraa en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre, q.e presentes fueron los Señores:

D.r Fr.co D.n Juan Xavier Gascon
Alcalde mayor.

D.n Luis Josepl Velasco y Vicuña=
D.n Luis Ant.o Trebiño Carvajal=
D.n Juan Sanz de Torres=
D.n Carlos Messia de la Zerda=
D.n Juan Bern.o Granados=
D.n Thomas Sala.r y Lespeet=
D.n Man.l Jph. Garcia Pavón=
D.n Jph. Muñoz de la Xica=

En este Ayuntam.to fue mi el Escriv.o se hizo presente a la Cu.a una R.l Provision de S. Mag.d Dios y Señores de Nuestro Supremo Consej.o de Castilla, sufra. en Madrid à treinta de Octubre proximo, referend.a a D.n Juan de Ayala su Escriv.o de Camara, en q.e se proponen las Reglas tocantes à la Policia Interior de Granos en el Reino p.a su mejor govierno y mui p.r menor decla, y de los Cap.s que contiene; de q.e se ha tomado razon y puesto; y teniendo presente lo q.e previene el Seguimo, q.e los Pueblos, pral.es en q.e se considere conveniente, establecer Alhoridas publico, lo propongan à la Superior.d; con distincion à los Gran.s q.e lo haia en los Pueblos de Diez Leguas en Contorno, para q.e en ello se conduzca

Fe. Libro de Comercio de Granos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

liberamente, grano à grano, cosechas, y frutas, à excepcion de las que se hallaren en el Establecim.to sitio de este comercio, y especialmente el hallarse como Capital de la Provincia de la Mancha, Cabeza propia, con su Real Privilegio del Sr. Rey D.n Felipe quarto, fecha en Madrid à veinte y nueve dias del mes de Junio del año de mil seiscientos veinte y tres, y ofrendado à favor de D.n Thomas Vamzer, su Notario mayor, para q.e se haga el Mercado franco en el Sabado de cada Semana, con todo y reservado el pago de Alcav.s ni otros Drechos pertenecientes à S. M., el q.e se halla abolido à causa de las Alcavalas y Calamidades de los tiempos, sin q.e pueda aver lugar otro alguno en esta Provincia; y si en caso q.e son las mas Ciudades de Toledo y Cuenca distantes de aquella veinte y ocho Leguas, y esta otra y ocho al que se supp.ca à S. M. con el proprio Vendim.to por medio de su Agente, para q.e para ello se dè esta Cèd.l el Poder correspond.te, se digne Conceder su Real permiso p.a establecer el citado Mercado franco, Confirmando en todo y por todo el dicho Privilegio ——

En este Ayuntam.to p.a el S.r Alcabala se hizo presente à la Ciudad, como muchos, de los Caballeros Regidores q.e componen su Cuerpo, piden su Sueldo. y siendo, no obstante la gravedad q.e se halla p.a

de Sueldo de los Reg.es

para resgo. de la Residencia, lo que se le ha
expresado, y no assientan dello, p.r lo q.; la Ciu.d
deliberará lo que tubiere p.r conveniente; Y en esta
acordó q.e Vespasso à q.no Consta dicen en el Estilo
q.e ha Visto ni menos à q.e los Nuevos Regidores de
dcha Ciu.d y Vespasso en el lo Mismo ordinaron p.r
Evitar y Remediar en parte las Necesidades que
pasan, p.r no tener ningun fruto, y estar expuestos
à grave Ruina, y no andar como suzede con algu.os
Residencia; El q.e acudiendo al Caballero Regidor
q.e lo pidiere, se le libre, con arreglo al mandado p.r
el Supremo Consej.o de Castilla ——————
Y lo firmaron en Cabildo q.e firmaron su año.
Juan como acostumbran
D.n Gascon

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a nueve dias del mes de Diciembre de
mill setec.os Sesenta y Cinco años: Cabildo R.l Justicia y

Regimientos, juntos en su Ayuntamiento, como lo han hecho y Costumbre que prezedieron, los Señores:

D.r D.n D. Juan Xavier Garcon
Alcalde mayor.

D.n Jph de Landeo y Munoz =
D.n Luis Jph Velarde y Vicuña =
D. Carlos Mexia de la Cerda =
D. Thomas Bulacio y Zepeda =
D.n Josepha Muñoz de la Xica =

D.n Bern.o Munoz de Loaisa =
D. Diego Muñoz y Vera =
D.n Juan Bern.o Granados =
D.n Josepha Garcia Pavon =
D.n Jph Vrena Cavallero y Aguacil =

En el S.r Alcalde M.r Se hizo presente à la Ciud, como y à le consta hallarse la comun de Vezino sin Medico Titular à los q.e pues D.n Mathias Sousa q.e es el Unico q.e tiene, se halla en Cama con Calenturas de Tercianas, imposibilitado p.a ahora à poder asistir à Vezinos Enfermos à los q.es, y lo q.e mas es, lo mucho q.e en la estacion presente hay, con malos contagiosos y perniciosos, como lo acredita la experiencia de los muchos que mueren, y p.a lo que se hace indispensable el q.e Vuelva lo que tubiere p.a Consolacion en la Vrgencia de q.e la Vrgencia estrecha, y en la de q.e no obstante lo que previene el Reglam.to de Propios y Arbitrios q.e un solo Medico puede asistir en Ntra Poblacion, y q.e el Salario del Medico se pueda dar ò de à un Cirujano, se abstiene y Declara.n de manifiesta que el q.e lo exerza à la Vocacion, no à Nava Instruido el num.o de la Ciud, p.a à Cada lo, no lo tubiera ma interesado: Y enterada de quanto p.a el S.r Alcalde M.r se ha dicho, como del Medico q.e propone: el S.r D. Jph. Velarde p.a Cerrajil y toda Satisfaccion, llamado D. Ignacio de Vilcoa Alcalde q.e p.a la Ciud pero S.r D. Jph. vele el oxuia à la Ciudad de Cadiz, donde se halla Exerziendo la facultad, para q.e Caso q.e quiera manifestarla en ella, con el Salario de Docientos Ducados anuales, se ponga en Marcha, y demo se haviso à corto q.e sea de Salma y ò Jumon, y en el Ynterin q.e Vezindad haverlo podran asistir con el dicho Salario cada uno anualm.te D.n Juan Viltedo y D.n Josep Vidal, mancomunadamente la experiencia, Ciencia y practica q.e tiene

Se nombra Medico

241

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a Treinta dias del mes de Diciembre de mil setecientos y sesenta y cinco años: Ante los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla se presentó el Memorial siguiente.

Don Matheo Ibarra con los Docientos Ducados que Vuestra Alteza se sirvió mandar se le diesen de Limosna para ayuda de costa de la Impresion de un Libro que ha compuesto, intitulado Tratado de Medicina Theorico Practica, en que reduce todas las Enfermedades que comunmente se padecen en estos Reynos, a Methodo, y Systema, con el fin de facilitar su curacion, y el de sus Discípulos, en la Real Universidad de Alcalá, donde es Catedratico de Prima de Medicina, como consta de los Documentos que presenta: Suplica a Vuestra Alteza se sirva mandar se le libren los referidos Docientos Ducados, en atencion a lo expuesto, y a ser Padre de Familia, con Mujer, y Hijos, y carecer de Medios para imprimir dicha Obra, a costa de sus cortos Caudales, por lo que

A Vuestra Alteza pide, y suplica se sirva mandar lo referido, en que recibirá merced, con justicia, que juró &c. Don Matheo Ibarra.

Y en su vista, por Decreto de este dia, proveido por los Señores del Consejo, se mandó pasase al Señor Fiscal de su Magestad, para que informase lo que se le ofreciese, y pareciese: Y habiendo pasado, en cumplimiento de lo mandado, dixo: Que no se le ofrece que decir, ni informar cosa alguna, sobre lo contenido en dicho Memorial, y que Vuestra Alteza podrá mandar lo que fuere de su Real agrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à veinte y quatro dias del mes de Dic.re de mil setecientos sesenta y cinco años: Ciu.d R.l Justicia y Regim.to de esta expresada Ciu.d estando en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Pro comun de ella se juntan y congregan en las Casas de Ayuntam.to de ella, Sus Mercedes los Señores D.n Juan Xavier Garcon de Alcabem.a Alcalde Ord.r por S. M. en esta dicha Ciu.d D.n Agustin Bermudez ---- D.n Carlos Mesia de la Cerda D.n Luis Jph Velander Viscondelet D.n Juan Bern.o de Granados D.n Jph de Arenaza Regidores de Aguardiente de esta dicha Ciu.d Estando en dicho Ayuntam.to por ante mi el Escriv.no de Rentas de dicha Ciu.d

243

Ordenn. del Sup.o Consl. de Castilla, comunicata p.r el D.r
Manuel de Bezerra, Justicia en Madrid à veinte y nueve de
Nov.e pros.o àl S.r D.n Juan de Vrrutia Corr.g de Madrid en fauor de Dn Pedro
de Lorcarto de la Vega del Hab.t de Sn Juan y Vecino de Madrid
Lorcarto de la Vega del Hab.t de Sn Juan y Vecino de Madrid
haver sido conzedida la correspond.te faculd.d para q.e pudiesse tener
en demostracion de Nobleza, à Especiales Caball.os Jueces de Sn Ac.d
El Sor. Principe de Asturias con la Sor.a Princesa de Parma
Dn Luisa, à Corr.g de Mad.d con q.e à la execucion de dha Merced
diesse la moderada y q.e sus padres costa Guia formalidad de Nobleza
bren p.r la Tarea de Nobs. como se Cost.a de Auto de cien Nobs
proporcionados à dho assumpto los quales parezca en Audiencia
lidad; Teniendo pres.te esta Ciud, lo q.e sie. el à quien toca tiene
Decret.o en el dia veinte y nueve de dho pros.o à cuyo q.e dio
luego se celebre dha Junta de Nobleza el dia 30 de Enero
Inmediato con el Misa Cantada: combidando p.r el Obispo
como p.r la Real Thedeum, al Cabd.o Vicario Juez Ecco, Abad
de Cauildo, y Curas por medio de sus Cabd.os Diput.os nombrados
à Musica, y executando todo con la mayor
decencia, à cuyo acto concurrio la Camara en forma de Cabildo
donde se ha de executar segun Costumbre, dando el auiso
Correspond.te à los Prelados, y demas p.r el Repique de Campanas
las tres noches de Illuminar, y q.e tomando principio
la dha Noche prim.o de Enero, publicando Bando p.r sus Diputados
en los Sitios publicos; à cuia Junta de Nobleza à que concurrio Ciud.d y
Prouincia, espera q.e sus Diputados como lo tienen acreditado, se esmeren
en el desempeño de tan Plausible Accion
Que se Haga vuestra Alteza saber como el Sor. Alcalde Mayor hizo pres.te à la Ciud.d el q.e
hace indispensable à Corr.g de Madrid con q.e se halla del Thitulo
de Sor. Don Juan de Zepeda del Consl. y Sr. Camara de Castilla
se ajuste p.r las penas de Camara y q.to de Sisteticia
p.r tpo. de ocho a.s en las Casas q.e Granjeo rezen; y otros
con la Guida formalidad las obligan. correspond.te Zenacrada
Acordo: que en dho Junta de Nobleza se haga esta p.r del Sr. D.n Carlos
Moxica, à q.e Nombra p.r Sus Diputados con las facultades
q.e se requieran en los dos cientos d. à reales q.e de Immem



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

paga, los q̃ se sacrifiquen de las Condenas. y no alcanzando
dhas, de los de Propios y Arbitrios segun Reglas
Y se sentencio este Cauildo q̃ firmaron su Señoria con-
acostumbra =

S. de Gascon

Lorenzo Antonio Gutierrez Almansa Escriu.o del Rey N.S.
publico del Num.o y mor. del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciu.d
de Cuz. Hl. Examico de fee, Como doy fee de Enero
de mill setec.os sesenta y seis años q̃ fueron las diez
horas de la mañana; se Junto aquella, y con la Cor-
dad, y decencia q̃ acostumbra, de dentro Casa Capitular
formada en Cuerpo, passo a la Sta. Yglesia Mr. de
Maria del Prado, y estando en ella, despues de hauerse
hecho oracion al S.mo Sacram.to abreviatd p.r el Cau.do Cco.

245

Completo, corta Asistencia de toda la Nobleza, se Incorporó y
Caminó la tercera; y Concluida, salió la Misa mayor q. se Celebró
en N. S. P. Sto Dor. Xavier Calbo, Diacono y Fray Ecco. de esta Ciu.d Asistió
de la de Diacono y Subdiacono; los Lizd.os D. Andres de Miranda; y D. Anto
Antonio Ferrer Curas propios de la Parroq.l de S. Pedro, Sacerdotes; y de Capa
de Coro de la Catedral de Tarazona. Se dijo
se Celebró con la mejor Armonia; Con
Apercebir, assi p.r el Convento de Musica como p.r los Ornam.tos
nar del Carmarin, Retablo y Altar mayor q. se componia
de quinientas Luces de Cera, y Aproporcionados los Altares
y Corredores, y el Concurso tan grande de todos Naturales
Asistiendo al mismo S.r Obispo. ó Abolido de Thomas de
Nuestro y Muy R.do P.e Benefiado, y despues de Con
cluida se entonó el Thedeum con el Alboroso de Cam
panas Generalm.te, y el de la mucha polbora q. en el
dicho dia se quemó; y Concluido en la misma conformidad
se retiro esta Ciu.d à las Casas Consistoriales
En las q. mandó, q. no obstante dho Virtud del Ves
minas en dho dia noche antes; Arcadas y Inbenciones Jero
Naturales, à porfia, en demostrar en dho dia, y à la q
del Excmo. Casam.to del Sr. Principe de Asturias
con la Sere.ma P. Princesa de Parma D. Luisa; lo decretaron
manifestar en las dos siguientes: Y para q. conste en los
posteridad; Yo el pres.te Escrivno y Notario en Ciu.d Vea
à dos de Enero de mil Seis.tos Setenta y Cinco años

Antonio de Mesa

Ante mi

Gil Romero

246

Titulo de Correo, de D. Juan de Viña

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Carlos tercero, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, de Duque de Borgoña, de Brabante y Barcelona: Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Concejo Justicia Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciud. de Cuenca me fue hecha relacion, que entendiendo que asi le conviene, á mi servicio, y bien y sosiego de esa Ciudad, mi Voluntad es que D. Juan de Viñaterga el oficio de mi Corregidor de ella y su tierra, con los de Justicia y Hacienda Civil y Criminal y Alguacilazgo, por el tiempo que quisiere la Voluntad que le

conferido dela Provincia, y à que tiene dado dho
Corregimiento en lugar y p.r promocion del Conde
de Berajas à la Audiencia de Leon, y con
otra Calidad mando que luego vista esta mi
Carta sin aguardar otro Mandam.to hauiendo
jurado en el mi Consejo como se acostum
bra le reciuais p.r mi Corregidor dela dha
Ciudad y Tierra, y le dejeis vsar libremente
este oficio y executar mi Justicia por si y sus
oficiales: y es mi merced que en los dhos
oficios de Alguacilazgo, y otros del anejos, los
pueda quitar y remouer quando à mi seruicio
y à la execucion de mi Justicia conbiniere, y
oiz, librar y determinar, los Pleitos y Causas
Ciuiles y Criminales q.e en esta dha. Ciud.
estan pendientes y ocurrieren, todo el tpo
que tuuiere este oficio, y llenar los dhos. y sus
dhos del pendencias, y para q.e pueda
exercerle ansi todos os conformeis con el,
y le deis el fauor y Ayuda q.e hubiere menester

248

con Vras personas y Tenuc, sin que en dho tpo
pongais ni Consintais, poner embaraco ni
Contradicion, que Yo p.r la presenc tengo por
Reuido à este oficio, y dho poder p.a Vsarle
caso que p.r Vosotros ò algno à el no sea admiti
do, no obstante qualesquier estatutos, Vsos y
Costumbres, que carezga dello, tengais: Mando
à las personas que à el presenc tienen las Varas
de mi Justicia de esta dha. Ciudad, que luego las
den y entreguen al Regor. D. Juan de Liña
y no Vsen mas dellas baxo las penas en que
incurren los que Vsan Oficios publicos sin facul
tad y q. conozca de todos los negocios q. estan cometi
dos à mis Corregs. y Tenes de Vra Jurisdicn
antecesores, aun q. sea fuera de su Jurisdicn,
y conforme à las Comisiones q. les fueren dadas
haga à las partes Justicia. Mando à los el
dho. Concejo que à los propios de esta Ciudad,
deis al dho Regor. D. Juan de Liña diez mrs
de Salario, como haseis acostumbrado dar, à lo

dhos Corregidores q.e hasta àqui han sido de
Vlla, haviendo cumplido enteram.te con el thenor
dellos Capitulos de la Instruccion q.e se le entrega
que para cobrarlos y hacer lo contenido en dha
Carta, todo y pleno poder. Y assi mismo mando
que al tiempo q.e se le acabe su oficio,
tome de el Fianzas legas, llanas y abonadas
q.e dara la residencia q.e las Leies de mis Reinos
disponen, assi por lo tocante de el, como por los
negocios q.e durante su exercicio se cometieren
y q.e resultaren en el Contenidos como es
obligado sin hacer mas ausencia q.e la permitida
por ley, y entretanto no pueda entrar en mi
Corte sin licencia mia, ò de el Gover.or de mi
Consexo, y que guardara y cumplira puntualm.te
como dho. es los Capitulos q.e firmados de mi
Infrascripto Secretario con dho titulo, le se
an entregado de dha mi carta se ha de tomar
la razon en la Contaduria de Gen.s de Valores

y Distribuçion de mi Real Hacienda, à que
estan incorporados los Libros dela Media
Annata, y Vgsdo Gen.l de Mercedes
Expresandose en la de Valores haverse pagado
ó quedar diferido el dho. Media Annata
con declaracion dello q. importare, sin cuia forma
lidad mando sea de ningun valor, y no se
admita ni tenga Cumplimiento en mi Corte
Dnos tribunales ordinarios y fuera de mi Corte:
Dada en Aranjuez à diez y ocho de Junio
de mil setez.tos sesenta y Cinco: Yo el Rey=
Diego obispo de Cartagena= d.or Pedro Colon= d.n
Fran.co Joseph Alas Infantado: Lo d.n Joseph
Ygnacio de Goyeneche S.or Dell Rey mio S.or
le hice escrivir por su mandado= Rex.da D.n
Nicolas Bordigo= thes.te de Chancillermayor
d.n Nicolas Bordigo ——— ——— ———
Es tomo de Razon en las Contaduria Gen.l de
Valores y Distribucion Mar. Hacienda

251

Tenla de Valores contra, à Pliego prim.º
de descuentos de Corr.ª de Renta R.l de la
Provincia de la Mancha hauerse hecho las prebe-
ciones conuenientes del Reguardo de la Mar. ha
en Orn. à que al contenido D.n Juan de Piña
se le descuenten en dos años, quarenta y cinco
mil trescientos treinta y tres mrs. de V.
q. ha causado dcho. de la Renta Anexa
con el Corregto. q. refiere este Despacho.
Madrid veinte y dos de Junio de mil sete-
cientos y Zinco = Chrin.l Taboada y Ulloa =
D.n Salvador de quereszasu ——————
El Rey: Mi Corregr. de la Ciud. de S.n Se
menos. por parte de D.n Juan de Piña à q.n
he conferi.º el empleo de Corregr. de la Ciu.d de
Cuenca R.l me hasido hecha Relacion, q.e
essi Comisionado de mi R.l Orn. en la
Compra y Coleccion de granos en esa,
de donde no puede faltar un solo dia, no

puede benir àl Conss.o à tirar el mencion.o
empleo (como devia) suplicandome sea
Servido dispensarle èsta formalidad, mandando
lo d.o executar ànuestros (ò como tarìn Mag.d fuese)
Y hauiendose visto en mi Consexo dela Camara
p.r Decreto dho. del Conss.o fele conzedo
como lo pedia. Portanto ò/s mando q.e luego que
el dho. D.n Juan de Siña se ò/s presente con
èsta mi Zedula y sustituto de Corr.g.or de la
Ciud.d de Cuidad R.l Casa del, èl Juramento
menos y Solemnidad q.e para seruir èste ò/ficio
deuiera hacer en dho. mi Consejo, el qual
àsì hecho y no de otra manera, mando sea
admitido àl mencionado empleo de Corr.g.or
de la dha. Ciudad, sin embargo de qualesquier
leies que haia ò pueda haver en contrario,
conlas qual.s p.r esta doi dispenso, quedando
en su fuerza y Vigor p.a en lo demas ádelante
que àsì de mi Soluna: fha. en Aranjuez

253

Por presentaz. y Juramento

a 28 de Julio de mil setez.os sesenta y cinco: Yo el Rey = por mano. del Rey Nro Sr. D. Joseph Ignacio de Goyeneche ——

En esta P.a de C.a Clemente a treze de Julio de mil setecientos sesenta y cinco años, ante el S.r D. Salbador de Viel y Guimbarda de la Nora, Marq.s de Viel, Gentil hombre, de Cam.a de la Casa y num.o de la Boca de S. M. Corr.g. Yurticiam.te Cap.n de Guerra y Subdeleg.o de todas Rentas R.s de ella, las demas de su Part.do y agregados, también p.r S. M. se presentó el S.r D. Juan de Riña Pan.o Cav.o de la Orn de Santiago, Comisario ordenador de los Exercitos de su Mag.d y Comisionado de su Real Orden para la Disposicion de trigos Utensilios q. se remitan a los Puertos de Cartagena Alicante y grado de Valencia y se congreguen en los R.s Almacenes establecidos en esta P.a para su conduccion al Real Servicio de la Corte, y presentó a su S.a la Real Carta q. antecede, y visto en propiedad de Corr.g de la Ciudad de Ciu.a R.l que S. M. q. Dios g.de

254

hauido fauido conferirle firmado de su mano,
Rs.or presentado el Sr. d. Joseph Ignacio Goyeneche, Secr.o
del Rey Nro. S.r hizo. en Aranjuez a los diez y
ocho de Junio inmediato pasado deste año, para q.e
a consecuencia de lo Vuelto p.r la citada precedente
Real Cedula, en dicho dia, se hiziese el debido efecto
segun y en la forma. En cuia vista dho. S.r Corregid.or
dijo la obedecia y obedecio con el respecto y Veneracion
debida, y en su cumplim.to p.r ante mi el Sr. Escriv.no del Rey
Nro. S.r pp. y del Ayuntam.to de esta dha. Villa
recivio Solemnem.te Juramento a dho. S.r d. Juan de
Liña en forma de Dro, y haviendolo hecho como se
requiere, p.r la Cruz q.e Arahe a el pecho, puesta la
mano diestra sobre la Espada q.e Ciñe, y por los
Sagrados quatro Evangelios que con la mano
dho. S.r Corregid.or y dho. S.r d. Juan tocò con la suia
dijeron Juraban y juraron en forma el Oficio y cargo de
Corregid.or de la dha. Ciudad de Lorca &. oyendo
y librando Justicia a las partes q.e a ella pidieren
en arreglo a las leies destos Reinos. Sin Ueber

mas dios. q. los q. le ertán consignados, ñ. Vedler
Aranales y ninguno àlos sobre dt Solemnidad
y defender su pp.co y en secreto el Misterio dela Imma
culada Concepcion dla Virgen ta S. Maria Madre
de Dios y Señora Nuestra, Concevida sin mancha
de pecado orig. Y àla conclusion de este furam.to dijo:
Si Juro y Amen: con lo q. se concluio y fenecio este
acto y firmo dho. S. Corrg. mandò que el
citado y. titulo con esta R.l Cedula y Juramento,
orig. fuesse à su continuacion, se debuelban à dho.
Señor p. que con ellos represente y pida p.a el Avanza
miento dla dha. Ciu.d el Cuidad R.l y lo firmaron
sus Señorias dlg.co de que doy fee= El Marques
de Sel ÷ Juan de Siña= Ante mi Phelipe
Parreño

Concuerda con dho. titulo y Real Cedula que orig.. debolbi àl S.r D.
Juan de Siña Jurado Padrino, Caballero del habito de Sa
tiago Comisario ordenador de los R.s Exercitos, Corrg.
y Intendente desta Ciudad y Cuidad R.l y otros. dela Mancha
y para q. conste, y Colocarlo en el libro Capitular; doy el

256

presente g.o signo y firmo en ella à veinte y tres
dias del mes de Julio de mil seis.os Sesenta y Cinco, en
Seis fol.s con esta el Sello tercero siguiente, y las demas de
papel Comun, por mi Rubricadas

Antonio de Mendoza

Antonio Gallardo
Gill Armando

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Ciudad Real. Habiendose ajustado el Casamiento del Principe de Asturias D.n Carlos mi muy caro y muy amado hijo con la Princesa D.a Luisa, mi muy cara y muy amada sobrina, hija del Infante D.n Phelipe Duque de Parma mi hermano, que santa gloria haya, y de-bradores sus Esposos en este Real sitio el dia quatro de Septiembre proximo pasado he querido participarlo por la cercanidad con que me hallo seguro que mucho celo y amor a mi Servicio concurrira a la celebridad de esta noticia con la particularidad que ha acostumbrado en semejantes casiones. Dado en S.n Ildefonso a 3 de octubre de 1765

Yo El Rey.

Dn Geronimo del Campillo

Dn Geronimo del Campillo

Dn Geronimo del Campillo